 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	ORIGEN: 201 OFICINA 201/SARMIENTO ARGUELLO MANUEL JOSE DESTINO: COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO CASTRO VEGA ELBA MILENA ASUNTO: PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO NO. 147/19
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	OBS: MODIFICACIÓN: 00 FECHA: 04 DIC. 2015

Señor  
**ELBA MILENA CASTRO VEGA (E)**  
 Subsecretaria de Despacho  
 Comisión Segunda Permanente de Gobierno  
 Concejo de Bogotá D.C.  
 Ciudad

Respetado Subsecretario:

En cumplimiento al artículo 72 del Acuerdo 348 de 2008 y en atención a la designación que se me hiciera por parte del Señor Presidente de esta Corporación, como ponente del PROYECTO DE ACUERDO No. **147 DE 2019** “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (ESCNNA) EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Con toda atención me permito mediante el presente escrito, rendir ponencia para primer debate de este proyecto de acuerdo, estando dentro del término reglamentario establecido para tal efecto, en los siguientes términos.


**1. OBJETIVOS DEL PROYECTO**

El objetivo de este proyecto de acuerdo consiste en establecer medidas de prevención contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) en las instituciones educativas del Distrito Capital.

**2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO**

Fecha radicación Autor	COMISIÓN	TITULO PROYECTO	AUTORES	PONENTES Hs.Cs.	TRÁMITE SECRETARÍA GENERAL
------------------------	----------	-----------------	---------	-----------------	----------------------------



 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONECIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

2 de noviembre de 2018	Segunda	530 de 2018. “Por medio del cual se establece medidas de prevención contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (ESCNNA) escolarizados en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”	Hs.Cs. Yefer Yesid Vega Bobadilla, Dora Lucía Bastidas Ubate, Gloria Elsy Díaz Martínez y Hosman Yaith Martínez Moreno	Rubén Darío Torrado Pacheco y Diego Fernando Devia Torres (coordinador)	Remitido a la respectiva Comisión, acumulado al 490/18; ARCHIVADO
25 de enero de 2019	Segunda	058 de 2018 “Por medio del cual se establece medidas de prevención contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA) en las Instituciones Educativas del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”	Hs.Cs. Yefer Yesid Vega Bobadilla, Hosman Yaith Martínez Moreno, Dora Lucía Bastidas Ubate y Gloria Elsy Díaz Martínez	Xinia Rocío Navarro Prada y Nelly Patricia Mosquera Murcia (coordinadora)	Remitido a la respectiva Comisión; acumulado al 053 con el 074

### 3. MARCO JURÍDICO

#### Convención de los Derechos del Niño (CDN) – 1989 (Ley 12 de 1991)


##### Artículo 19.

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico, mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentra bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

##### Artículo 34.

Los Estados Parte se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales con este fin. Los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter internacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad



 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00 FECHA: 04 DIC. 2015

sexual ilegal; b) la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales y, c) la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos”.

Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores – 1994

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, - “Convención de Belem do Pará”

Declaración y Programa de Acción, Primer Congreso Mundial Contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños – Estocolmo, Suecia, 27 al 31 de agosto de 1996.

Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación – Convenio N°. 182, junio de 1999.

Convenio No.182 de la OIT de 1999, Artículo 3. A los efectos del presente Convenio, la expresión peores formas de trabajo infantil, abarca... b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;...”.

Compromiso Mundial de Yokohama, Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Japón - 17 al 20 diciembre de 2001.


Protocolo Facultativo de la CDN relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía – 18 de enero 2002.

Declaración de Río de Janeiro y el llamamiento a la adopción de medidas para prevenir y detener la explotación sexual de niños y adolescentes – 25 al 28 de noviembre de 2008

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

**Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y



 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00 FECHA: 04 DIC. 2015

libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.


**Artículo 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

**Artículo 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

**Ley 599 de 2000,** Por la cual se expide el Código Penal.

**Ley 679 de 2001,** Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.



 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONECIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

**Ley 1098 de 2006**, Por el cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Artículo 20 establece que los niños, niñas y los adolescentes serán protegidos contra la violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.

**Ley 1146 de 2007**, Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.

**Ley 1336 de 2009**, Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes. Artículo 36. Investigación Estadística. Con el fin de producir y difundir información estadística sobre la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, así como unificar variables, el DANE explorará y probará metodologías estadísticas técnicamente viables, procesará y consolidará información mediante un formato único que deben diligenciar las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, y realizar al menos cada dos años investigaciones que permitan recaudar información estadística sobre:


- Magnitud aproximada de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años explotados sexual y comercialmente.
- Caracterización de la población menor de 18 años en condición de explotación sexual comercial.
- Lugares o áreas de mayor incidencia.
- Formas de remuneración.
- Formas de explotación sexual.
- Factores de riesgo que propician la explotación sexual de los menores de 18 años.
- Perfiles de hombres y mujeres que compran sexo y de quienes se encargan de la intermediación.

**Ley 1620 de 2013**, Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

#### **Sentencia T-843/11**

*A partir del artículo 44 de la Carta, en concordancia con los artículos 19-1, 34, 35 y 36 de la Convención sobre los Derechos del Niño, es posible afirmar la existencia*



 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015


*en nuestro ordenamiento del derecho de los niños, niñas y adolescentes a no ser objeto de ninguna forma de violencia, especialmente de violencia sexual. El reconocimiento de este derecho se fundamenta además en la importancia que un entorno de crianza respetuoso y exento de violencia tiene para la realización de la personalidad de los niños y para el fomento de ciudadanos sociales y responsables que participen activamente en la comunidad local y en la sociedad en general.*

*Ahora bien, según el artículo 19 de la Convención, la violencia es “(...) toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.” Aunque en el lenguaje corriente la violencia hace referencia usualmente al daño físico intencional, para efectos de la aplicación de la Convención, como precisó el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General 13, comprende también formas de violencia no físicas y no intencionales, como el descuido o trato negligente, y los malos tratos psicológicos. Además, según el Comité, la frecuencia y la gravedad del daño tampoco son requisitos previos para establecer la existencia de violencia, de modo que cualquier castigo corporal es una forma de violencia.*

*La violencia sexual en particular, entendida como abuso y explotación sexual, para el Comité comprende hipótesis como: “a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial”, lo cual cobija cualquier actividad sexual impuesta por un adulto a un niño contra la que este último tiene derecho a la protección del derecho penal. “b) La utilización de un niño con fines de explotación sexual comercial. c) La utilización de un niño para la producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales a niños. d) La prostitución infantil, la esclavitud sexual, la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes, la trata (dentro de los países y entre ellos) y la venta de niños con fines sexuales y el matrimonio forzado.”*

*Para proteger al niño de la violencia, de conformidad con la Convención, el Estado tiene la obligación de adoptar “(...) todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas”, las cuales deberán “(...) comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación,*



 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

*notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”*


### **Sentencia T-512/16**

*El principio constitucional del interés superior de menor, consagrado tanto en el numeral 1° del artículo 3 de la Convención de los Derechos del niño y el artículo 44 de la Constitución Política, fija a favor de los niños una garantía constitucional para asegurar el desarrollo integral y la personalidad del menor. Las autoridades estatales están en la obligación de orientar sus decisiones en el sentido de materializar dicho principio, y procurar para que su accionar evidencie la supremacía que tienen los derechos de los niños al momento de su interpretación y ponderación, por lo que la Corte le ha asignado una importante función hermenéutica a dicho principio.*

**Decreto 520 de 2011 Alcalde Mayor,** Adopta la Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, Distrito Capital, 2011 - 2021, integrada por el conjunto de principios, decisiones y acciones estratégicas lideradas por el Estado, la cual busca reconocer y garantizar los derechos de los niños niñas y adolescentes, prevenir situaciones que amenacen su ejercicio y realizar acciones que restablezcan el ejercicio de los mismos, en el contexto específico del Distrito Capital. La instancia encargada de coordinar y ajustar el proceso de implementación de la Política Pública será el Comité Operativo de que trata el artículo 12 del Decreto 460 de 2008, su plan de acción, su financiación, seguimiento y evaluación de dicha política, rendición de cuentas para verificar el cumplimiento de la política entre otros.

**Decreto 121 de 2012 Alcalde Mayor,** Crea el Consejo Consultivo Distrital de niños, niñas y adolescentes y los Consejos Locales de niños, niñas y adolescentes, como espacios de participación, análisis y discusión de las temáticas de la ciudad, en especial aquellas que les conciernen a los niños, niñas y adolescentes y que garantizan el ejercicio pleno de sus derechos y libertades. Dichas instancias son de naturaleza consultiva para la construcción de políticas, proyectos, planes, programas e iniciativas para la ciudad. Igualmente, se determina la conformación de los Consejos, la edad para participar, el proceso de elección, el periodo y las funciones de las citadas instancias.



 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00 FECHA: 04 DIC. 2015

#### 4. EXPOSICION DE MOTIVOS.

El objeto del presente proyecto de acuerdo se centra en el término “Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes” (ESCNNA). De acuerdo a los conceptos básicos relacionados al tema en mención, UNICEF<sup>1</sup> adaptando la Declaración del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Estocolmo, Suecia, junio de 1996, define lo siguiente:

*“Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes supone la utilización de los personas menores de 18 años de edad para relaciones sexuales remuneradas, pornografía infantil y adolescente, utilización de niños, niñas y adolescentes en espectáculos sexuales, donde exista además un intercambio económico o pago de otra índole para la persona menor de edad o para un tercero intermediario”.*

Así mismo, menciona que este concepto es multidimensional, pues, incluye factores como: actividades sexuales o eróticas remuneradas con personas menores de edad, pornografía infantil y adolescente y espectáculos sexuales. De acuerdo a las hojas Informativas de la Reunión de Seguimiento del II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes –América Latina y el Caribe-, San José, Costa Rica, mayo 2004, estos factores se relacionan de la siguiente manera:


*“Las actividades sexuales o eróticas remuneradas con personas menores de edad: no se restringe a las relaciones coitales, sino que incluye también cualquier otra forma de relación sexual o actividad erótica que implique acercamiento físico-sexual entre la víctima y el explotador. La pornografía infantil y adolescente: incluye las actividades de producción, distribución, divulgación por cualquier medio, importación, exportación, oferta, venta o posesión de material en el que se utilice a una persona menor de dieciocho años o su imagen en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas o la representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales o eróticos. Los espectáculos sexuales: consisten en la utilización de personas menores de edad, con fines sexuales o eróticos en exhibiciones o en espectáculos públicos o privados”.*

La evolución conceptual de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes ha sido manifestada en escenarios como: “Estocolmo (1996), Yokohama

<sup>1</sup> <https://www.unicef.org/panama/spanish/1.conceptosbasicos.pdf>





 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

(2001) y Río de Janeiro (2008) y el desarrollo de instrumentos internacionales del Sistema Universal e Interamericano de Derechos Humanos e instrumentos propios del ordenamientos jurídico interno para combatirla y erradicarla<sup>2</sup>. Pues, este tipo de explotación en primera instancia ha sido considerada como una violación de derechos fundamentales de la niñez.

### Los datos para Bogotá

Bogotá presenta una menor tasa de delitos de carácter sexual contra niños, niñas y adolescentes respecto al promedio nacional, sin embargo la cantidad de ofensas de este tipo sigue siendo muy alta.

**TABLA 1: Porcentaje de niños, niñas y adolescentes escolarizados en Bogotá que han sido víctima de:**


	Hombres	Mujeres
Proposiciones de tipo sexual	26.2%	32.7%
Toqueteos en partes de su cuerpo de manera sexual	10.6%	12%
Haber recibido algo a cambio de exponer su cuerpo	1.1%	1.1%
Haber recibido algo a cambio de tener relaciones sexuales	2.5%	2.2%
Ser forzados a tener relaciones sexuales	3.5%	9.1%
Haber mantenido conversaciones de tipo sexual a través de internet	12.7%	7%
Haber enviado fotos o videos íntimos a través de internet	4%	2.3%

**Fuente:** DANE - Encuesta de comportamientos y Factores de Riesgo en niños, niñas y adolescentes escolarizados 2016.

En Bogotá el 24.3% de los niños, niñas y adolescentes escolarizados, manifiesta ya haber mantenido relaciones sexuales. De estos el 85.2% manifiesta haber empezado su vida sexual entre los 12 y 18 años, el 15.7% entre los 6 y 11 años, y el 1% entre 1 y 5 años.

<sup>2</sup> [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/linea\\_pp\\_escnna\\_20180620.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/linea_pp_escnna_20180620.pdf)



 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00 FECHA: 04 DIC. 2015

## 5. IMPACTO FISCAL

La iniciativa no genera gasto o impacto fiscal, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación.

## 6. COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa, se sustenta jurídicamente en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 que establece:

(... ) DECRETO 1421 DE 1993. Estatuto Orgánico de Bogotá.

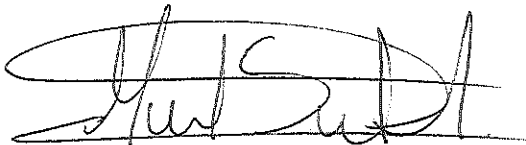
ARTICULO 12. - ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

## 7. CONCLUSIONES

Por las consideraciones anteriores expuestas, propongo adoptar la línea de política pública para la prevención y erradicación de la ESCNNA como delito<sup>3</sup> presentando **PONENCIA POSITIVA con modificaciones** al Proyecto De Acuerdo No. 147 DE 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (ESCNNA) EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”


Cordialmente.



MANUEL JOSÉ SARMIENTO  
Concejal Ponente.

<sup>3</sup> Ibíd.



 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00 FECHA: 04 DIC. 2015

## PROPUESTA DE ARTICULADO AL PROYECTO DE ACUERDO 147 de 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA DE BOGOTÁ D.C.PARA LA PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (ESCNNA)”

**El Concejo de Bogotá, D.C.,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

### ACUERDA:

**Artículo 1:** Adóptese la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA) 2019 – 2029, en los términos del presente Acuerdo.

**Artículo 2 OBJETIVO.** La Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA- está dirigida a: “*Prevenir y erradicar la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes*”.


**PARÁGRAFO.** La línea de Política Pública para Prevenir y Erradicar la ESCNNA tendrá un periodo de vigencia de 10 años a partir de la promulgación del presente Decreto.

**Artículo 3 POBLACIÓN OBJETIVO.** La Línea de Política Pública para Prevenir y Erradicar la ESCNNA tiene como población objetivo las niñas, niños y adolescentes entre los 0 hasta los 18 años.

**Artículo 4. PRINCIPIOS.** Los principios rectores de la Línea de Política Pública son los siguientes:

- La protección integral



 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

- El interés superior de niñas, niños y adolescentes
- La prevalencia de sus derechos.

#### Artículo 5. CONCEPTOS.

**ESCNNA:** La sigla del concepto rector del presente Decreto se refiere a Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes.

**Explotación Sexual Comercial de las niñas, niños y adolescentes:** Consiste en una vulneración de derechos humanos, un delito, una forma de violencia sexual, de género y un problema de salud pública.

**Protección Integral:** Según la Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018 en algunos artículos, se establece como la obligación esencial del Estado, la familia y la sociedad con los niños, niñas y adolescentes de asegurar su Protección Integral, lo cual implica el desarrollo de cuatro acciones fundamentales: Reconocimiento de los derechos, garantía de los derechos, prevención de la amenaza o vulneración de los derechos y el restablecimiento de los derechos vulnerados.


**Desarrollo Integral:** El Código de la Infancia y la Adolescencia establecen como finalidad el desarrollo pleno y armonioso de los niños, niñas y adolescentes, y para ello exige contar con políticas y acciones que contribuyan a la garantía de sus derechos. Por tanto, el propósito fundamental de las políticas públicas dirigidas a esta población es promover su desarrollo integral, entendido como un proceso de transformación complejo, sistémico, sostenible e incluyente, a través del cual se materializa nuestra condición como seres humanos y se fortalece nuestra capacidad de producir conocimiento, el cual, a su vez, es la base para desplegar la capacidad transformadora del medio y de los sujetos.

#### Artículo 6. ENFOQUES DE LA LINEA DE POLÍTICA PÚBLICA:

1. Enfoque de derechos
2. Enfoque de género con perspectiva de interseccionalidad
3. Enfoque de curso de vida
4. Enfoque diferencial

**Artículo 7. RESPONSABLES DE LA LINEA POLÍTICA PÚBLICA:** La Secretaría Distrital de Educación, La Secretaría Distrital de Salud, La Secretaría Distrital de



 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00 FECHA: 04 DIC. 2015

Integración Social y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON, serán los responsables de formular la política pública de Prevención contra la Explotación Sexual Comercial en Niños Niñas y Adolescentes ESCNNA, así como del seguimiento y evaluación de las políticas definidas.

**Artículo 8 - EJES ESTRATÉGICOS DE LA LINEA DE POLÍTICA PÚBLICA.:** Los ejes estratégicos que orientan la implementación de esta línea de política pública, representan el punto de partida para establecer los medios, las acciones y los productos necesarios para cumplir con su objetivo, estos son:

**EJE 1. PROMOCIÓN DE DERECHOS, PREVENCIÓN, PARTICIPACIÓN Y MOVILIZACIÓN SOCIAL:** Se refiere a propuestas programáticas integrales y estrategias, nacionales y territoriales, orientadas a reconocer y garantizar los derechos y evitar que las niñas, niños y adolescentes sean víctimas de explotación sexual.


**EJE 2. ATENCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS:** Este eje hace énfasis en brindar una atención integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de ESCNNA para asegurar el restablecimiento de los derechos, la no repetición y evitar la revictimización en las rutas de atención intersectoriales.

**EJE 3. JUDICIALIZACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS EXPLOTADORES SEXUALES:** Este eje busca articular la institucionalidad estatal en virtud de garantizar el derecho a la justicia y reparación integral de niñas, niños y adolescentes que hayan sido víctimas de los delitos relacionados con explotación sexual comercial. Así mismo, visibilizar y emprender estrategias útiles que permitan incrementar la denuncia y facilitar a operadores judiciales la investigación y condena de los victimarios.

**Artículo 9. EJES TRANSVERSALES:** Los siguientes ejes son transversales a la articulación y el fortalecimiento de las acciones institucionales en torno a la promoción de derechos, prevención, participación, movilización social, atención y restablecimiento de derechos y judicialización, vigilancia y control de los explotadores sexuales, los cuales son:

**EJE 1. ARQUITECTURA INSTITUCIONAL Y GESTIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA:** Corresponde a todos los ordenamientos institucionales de los cuales dispone la Administración Distrital para el cumplimiento de su obligación de



 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

brindar protección integral a niñas, niños y adolescentes frente a la explotación sexual comercial.

**EJE 2. GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO:** Propone apropiar enfoques, estados de la situación, experiencias y protocolos que se diseñan en torno a la construcción e implementación de esta línea de política pública.

**EJE 3. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA:** Este eje es el conjunto de mediciones que dan cuenta de la efectividad del proceso de la línea de política pública desde su formulación, implementación, seguimiento y evaluación participativa.

**Artículo 10. PLAN DE ACCIÓN:** La Administración Distrital, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, procederá a formular el Plan de Acción, el cual deberá actualizarse anualmente.

**Artículo 11. VIGENCIA.** El presente acuerdo se rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

